

realicen de acuerdo a la información y documentación aportada que deberá contener los elementos como las cantidades suministradas a los vehículos, el destino específico, la viabilidad, los aspectos técnicos, los operativos y demás circunstancias que el Organismo Centralizado valoró para la aplicación del recurso. Para efectos de esta atribución, será responsabilidad de los Organismos Centralizados la información y documentación que entregue, conforme a la normatividad presupuestal y financiera aplicable;

- XXVIII.** Concentrar las comprobaciones de la aplicación de los donativos y donaciones otorgados por Petróleos Mexicanos que los Organismos Centralizados, entidades paraestatales y Municipios realicen de acuerdo a la información y documentación aportada. Para efectos de esta atribución, será responsabilidad del Organismo Centralizado, entidad paraestatal o Municipio la información y documentación que entregue, conforme al contrato de donación celebrado vigente y demás normatividad aplicable; y
- XXIX.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne la o el Director General de Patrimonio y Servicios Generales.

ARTÍCULO 45. - La Dirección de Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Tramitar la prestación de los servicios básicos que requieran los Organismos Centralizados de la Administración Pública para el desarrollo de sus funciones relativos a energía eléctrica, telefonía fija, agua potable, servicio de fotocopiado, limpieza y vigilancia, previa acreditación de la suficiencia presupuestal, y conforme a las disposiciones administrativas y legales establecidas;
- II. Supervisar el arrendamiento de bienes inmuebles que requieran los Organismos Centralizados de la Administración Pública, conforme a sus necesidades y suficiencia presupuestal;
- III. Gestionar y/o realizar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los bienes inmuebles en propiedad o en posesión de la Secretaría;
- IV. Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes muebles, de conformidad con la normatividad en la materia;
- V. Elaborar y validar el trámite administrativo de pago de los servicios señalados en la fracción I y II de este artículo, realizado por los Organismos Centralizados de la Administración Pública ante la Secretaría;
- VI. Organizar, dirigir y controlar la intendencia en las instalaciones que así autorice la Secretaría, conforme al personal disponible; y
- VII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne la o el Director General de Patrimonio y Servicios Generales.

ARTÍCULO 46. - La Dirección de Infraestructura Tecnológica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones las necesidades de fortalecimiento en materia de equipos de cómputo y de tecnologías de la información, para el óptimo desempeño de las funciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados;
- II. Proporcionar y/o gestionar la realización de los servicios de instalación, configuración, reparación, mantenimiento y/o soporte en materia de equipos de cómputo y de tecnologías de la información y de telecomunicaciones de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados;
- III. Realizar los dictámenes técnicos o de factibilidad técnica necesarios para el mantenimiento correctivo, adquisición, arrendamiento, contratación o la baja de activos en materia de equipos de cómputo y de tecnologías de la información, telecomunicaciones y de licencias informáticas de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados;
- IV. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo en materia de equipos de cómputo y de tecnologías de la información y de telecomunicaciones de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, así como la gestión de sus garantías;